



BOLETIN OFICIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXVII

Martes 24 de Enero de 2012

Número 5.124

SUMARIO

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA

Sección Salud, Consumo y Sanciones

118.- Notificación a D. Óscar Muñoz Gómez, relativa al expediente sancionador BT 097-431-11.

Capitanía Marítima de Ceuta

107.- Notificación a Da. Francisca Serrais Benavente, relativa al procedimiento sancionador 11/340/0055.

109.- Notificación a Fundación Museo del Mar de Ceuta, relativa al procedimiento sancionador 11/340/0055.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

103.- Aprobación de la prórroga de la Adenda Específica al Convenio marco de colaboración para el desarrollo del programa de impulso al urbanismo en red. (expte. 117561/11).

106.- Notificación a Da. Karima Abselam Ali y a D. Hamed Mohamed Hamido, relativa a la solicitud de licencia de implantación de local sito en Villa Jovita, c/. Calderón de la Barca nº 2, a instancias de Da. Yasmina Mohamed Hamido, para ejercer la actividad de comercio de comestibles.

108.- Notificación a Da. Francisca Fernández Jiménez, relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial.

110.- Relación de expedientes sancionadores por infracciones de tráfico, que han sido sobreesidos y archivados.

111.- Información pública de la solicitud de autorización administrativa y declaración de utilidad pública para la instalación de la línea eléctrica subterránea CT Santa Catalina-CT Planta de residuos.

Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

112.- Notificación a Da. Fatima Buyema Mojtar, relativa al expediente SAAD 51/2272.

113.- Notificación a D. Eduardo Molina Rolán, relativa al expediente 51/120/J/2011.

114.- Notificación a Da. Ma. Teresa Reina González, a Da. Latifa Mohamed Ahmed y a Da. Ma. del Mar Pérez Sanz, relativas a los expedientes 51/104/1/1998, 51/036/2004 y 51/143/I/2011, respectivamente.

Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial de Ceuta

104.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a la inclusión en el Plan Extraordinario de Medidas de Orientación a demandantes de empleo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 1 de Ceuta**

105.- Citación a Sarchal Construcciones S.L., relativa al Procedimiento Ordinario 422/11.

**Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número 3 de Ceuta**

119.- Notificación a D. Hamed Zaki, a D. Charles Adams, a D. Christian Ikpeme, a D. Pape Muhsine Diones y a D. Mane Bubacar, relativas al Juicio de Faltas 358/2011.

120.- Notificación a D. Djon Pie Jean, relativa al Juicio de Faltas 480/2011.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

103.- El Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de Diciembre de 2.010, ACORDÓ.

1º.- Apruébese la prórroga cuyo texto consta en el expediente como anexo a la propuesta, de la Adenda Específica al Convenio marco de colaboración para el desarrollo del programa de impulso al urbanismo en red surtiendo efectos la presente Adenda desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2012 pudiendo prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes siempre que su prórroga se adopte antes de la finalización de su plazo anterior. 2º.- Facúltese tras la aprobación al Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente para la firma del mismo.- 3º.- Que se notifique la resolución del Consejo de Gobierno a todos los interesados, publicándose en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Ciudad de acuerdo al artículo 8 de la LRJ-PAC.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art.8.2 de la Ley 3011992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30192, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio. No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 17 de Enero de 2012. P.D.F. Resolución de Secretaría 15-02-2010. B.O.C.CE. n.º 4.924 de 23-02-2010.- LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Francisca Sánchez Aranda.- V.º B.º: EL PRESIDENTE. P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE Y PRESIDENTE DE LA GIUCE (Decreto de la Presidencia 1/04/08.- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.

Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial de Ceuta

104.- El Director de la Oficina de Empleo y Prestaciones, del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, ha propuesto la Inclusión en el Plan Extraordinario de Medidas

de Orientación a los demandantes de empleo que continuación se relacionan.

| DNI/NIE | APELLIDOS Y NOMBRE |
|-----------|---------------------------|
| 45069752X | CARRIÓN CRUZ, FRANCISCO |
| 45099354B | HASSAN BEN AMAR, MOHAMED |
| 46398484D | EL HAMAMI LAARBI, MOHAMED |
| 46398485X | AKIL RIBAJ, AICHA |
| X2616498H | BENKACEM ZIANI, SAIDA |

Intentada la notificación en el último domicilio conocido no se ha podido entregar, por lo cual se realiza por este medio de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Deberán comparecer. en el plazo de los 10 días siguientes al de esta publicación, ante los Técnicos de Orientación en la Oficina de Empleo, sita en calle Pedro de Meneses, 4, en horario de mañana, para realizar las acciones, concernientes a su itinerario de inserción.

Pongo en su conocimiento que la no comparecencia, previo requerimiento, ante los Servicios Públicos de Empleo, podría constituir infracción, salvo causa justificada, de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto) y la Ley General de la Seguridad Social (Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio), por lo que dicha presunta infracción se sancionará como falta leve o grave, según el caso, pudiendo corresponderle desde una baja en su demanda de empleo entre uno o tres meses, o la suspensión de las prestaciones si fuera beneficiario de las mismas.

Durante dicha situación no podrá participar en procesos de intermediación laboral, ni será beneficiario de las acciones de mejora de la ocupabilidad contemplados en las medidas de políticas activas de empleo.

En Ceuta, a 5 de enero de 2012.- EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE EMPLEO Y PRESTACIONES.- Fdo.: Pedro Soriano Laveda.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Ceuta

105.- D.ª Lourdes Sevilla Silva, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta, hago saber:

Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. AHMED MACHHIDAN AYAD, contra SARCHAL CONSTRUCCIONES, S. L., en

reclamación por ORDINARIO, registrado con el número procedimiento ordinario 422/2011, se ha acordado cita a SARCHAL CONSTRUCCIONES, S. L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 8 de marzo de 2012 a las 12:20 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social Número Uno, sito en Plaza de Maestranza, número 3, (Comandancia de Obras), debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo las que deban revestir de forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a SARCHAL CONSTRUCCIONES, S. L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad y colocación en el tablón de anuncios.

En Ceuta, a 10 de enero de 2012.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

106.- En cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica que D^a. YASMINA MOHAMED HAMIDO, solicita licencia de implantación de local sito en Villajovita, C/ Calderón de la Barca, N^o 2, para ejercer la actividad de Comercio de Comestibles.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del recibo de esta notificación, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Atendido que no ha podido practicarse las notificaciones de esta Resoluciones a D^a. Karima Abselam Ali y D. Hamed Mohamed Hamido, en los términos del Art. 59.5, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hacen pública las anteriores resoluciones.

Ceuta, 17 de Enero de 2012.- LA SECRETARIA GENERAL. P.D.F., Resolución de 15-02-2010 (B.O.C.CE.

de 25-02-2010) EL TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL.- Fdo.: Francisca Sánchez Aranda. V^o B^o: EL PRESIDENTE Y CONSEJERO DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE (Decreto de Presidencia, de 01/04/08).- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.

Capitanía Marítima de Ceuta

107.- En virtud de lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se le notifica el acto relativo al expediente Procedimiento sancionador de la referencia, cuyos datos se relacionan:

N.º de Expediente: 11/340/0055

Nombre y Apellidos del Expedientado: D.^a FRANCISCA SERRAIS BENAVENTE .

Capitanía Marítima en que está el expediente: CEUTA

Tipo de acto que se notifica: ACUERDO DE INICIO

Fecha del acta: 13/11/2011

Ceuta, a 15 de diciembre de 2011.- EL SECRETARIO.- Fdo.: Antonio Cabrera Cantón.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

108.- No siendo posible practicar la notificación a D^{ña}. FRANCISCA FERNANDEZ JIMENEZ, en relación con expediente n^o 48.526/11, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 01.12.11., el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Guillermo Martínez Arcas, ha dispuesto lo siguiente:

"ANTECEDENTES DE HECHO

D^{ña}. Francisca Fernández Jiménez, formula reclamación de responsabilidad patrimonial de la Ciudad por lesiones sufridas como consecuencia de caída en la vía pública, aparentemente debida a deficiencias que presentaba el acerado. Los hechos denunciados tuvieron lugar el pasado 07.05.10, sobre las 09.00 horas, en C/. Millán Astray. Acompaña la interesada a su demanda la siguiente documentación: fotocopia del DNI, parte de admisión a urgencias, comparecencia efectuada en el gabinete de atestados por la Policía Local y reportaje fotográfico de la zona donde tuvo lugar el accidente. La demandante designa para representarle en este procedimiento al letrado D. Francisco José Rodríguez Herreras, con domicilio a efecto de notificaciones en C/. Velarde, 36-3^o C de esta Ciudad. Con fecha 18.06.10 la interesada aporta al expediente informe médico pericial de valoración de daños corporales, así como apoderamiento de representación a favor de letrado anteriormente citado. El Consejero de Fomento por su resolución del 26.07.10 incoa expediente para determinar la responsabilidad de la Ciudad en los hechos pro-

ducidos, designando instructor y concediendo al interesado plazo de audiencia. Comparece la demandante mediante escritos del 20.07.10 solicitando ampliación del plazo de alegaciones, y 07.09.10 aportando documentación adicional y cuantificando el importe indemnizatorio en 6.802,84 euros. Por Resolución de fecha 09.02.11 se pone de manifiesto el expediente a la interesada, a la que se remite índice de los documentos incorporados al mismo y concediéndole plazo de audiencia, durante el que comparece mediante escrito del 17.02.11 ratificándose en sus apreciaciones previas y requiriendo se persone en el expediente la Dirección Facultativa de las obras.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Toda pretensión indemnizatoria en relación con el funcionamiento normal o anormal de los Servicios Públicos requiere la concurrencia de una serie de elementos constitutivos concretados en numerosas sentencias del Tribunal Supremo, entre otros, la del 3 de julio de 2003, que recuerda que dicha responsabilidad exige, para su reconocimiento: La efectiva realidad de un daño o perjuicio evaluable económicamente, individualizado en relación a una persona o grupo de personas que no tengan el deber jurídico de soportarlo. Que lesión patrimonial sufrida sea consecuencia de una actuación del poder público o actividad administrativa, en desarrollo de funciones de la misma naturaleza en una relación de causa a efecto. Que el daño no se haya producido por fuerza mayor o culpa exclusiva de la víctima. Es igualmente requisito indispensable la concurrencia del nexo causal entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, sin interferencias extrañas que pudieran anular o descartar aquel, no suponiendo el carácter objetivo de la responsabilidad que se responda de forma automática por la sola constatación de la existencia de la lesión. Trasladando al presente supuesto los argumentos jurídicos anteriormente jurídicos anteriormente expuestos, y no siendo cuestionada por la administración la existencia de lesiones provocadas por una caída en la vía pública, el análisis debe centrarse en la concurrencia del nexo causal suficiente. El necesario e imprescindible nexo causal ha de ser, por lo general, directo, inmediato y exclusivo, y una vez producido el mismo, surge la responsabilidad patrimonial de la administración, a salvo del caso de que exista una concausa que genere la atemperación o, inclusive, la exoneración de responsabilidad. Esta concausa nada impide que pueda proceder del mismo perjudicado, tal como se ha declarado, entre otras, por las SSTs de 28 de octubre 1988, 23 de enero 1989, 12 de junio 1990, 21 de marzo 1991, 24 de septiembre de 2002 y 6 de noviembre 2002. Por citar alguna mas detenidamente, en la STS de 11 de julio 1990, se afirmo, en términos generales, que "la teoría del riesgo no descansa en la mera causación de un evento lesivo dañoso ya que si la víctima se interfiere en la cadena causal, quedará el agente exonerado de responsabilidad"; mientras que en el STS de 21 de octubre de 1991 se declaro que "la responsabilidad se esfuma cuando el resultado dañoso se hubiese producido por descuido, yerro, omisión o falta de diligencia exclusivamente de la víctima del daño."

Y, en la más reciente STS de 27 de diciembre de 1999 se ha señalado a este respecto que: "es doctrina jurisprudencial consolidada la que sostiene la exoneración de responsabilidad para la administración, a pesar del carácter objetivo de la misma, cuando es la conducta del propio perjudicado o la de un tercero la única determinante del daño producido aunque hubiese sido incorrecto el funcionamiento del servicio público (Sentencias, entre otras, de 21 de marzo, 23 de mayo, 19 de octubre y 25 de noviembre 1995; 25 de noviembre y 2 de diciembre de 1996; 16 de noviembre 1998 y 20 de febrero, 13 de marzo y 29 de marzo 1999). En el presente supuesto y según podrá deducirse del reportaje fotográfico aportado por la propia interesada, el único pequeño resalte existente en el acerado objeto de litigio, se encuentra ubicado en la banda de instalación del mobiliario urbano, tal como recogen los informes emitidos al respecto tanto por los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento (informe Nº 1054/10 del 20.02.10) como por la Dirección Facultativa de las obras (informe Nº 935/11 del 31.10.11) que obran en el expediente, en forma tal que los alcorques instalados, así como los árboles plantados en los mismos hacen inviable el tránsito por el punto señalado como objeto del accidente. Por otra parte, si bien es cierto que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, determina que el municipio ejercerá en todo caso, competencias en mantener en condiciones la pavimentación de vías públicas y urbanas, no lo es menos, que ese deber de seguridad y vigilancia no puede extenderse mas allá de los eventos que sean razonablemente previsibles en el desarrollo del servicio. Así, con carácter general una caída derivada de un tropezón en un obstáculo de dimensiones insignificantes o visibles, como en este caso han apreciado los Servicios Técnicos municipales constituiría un daño no antijurídico que debe soportar el accidentado desde el mismo momento en que participa del servicio público de aceras o calzadas, en este sentido destaca la SSTS de 22 de febrero de 2007, " es un criterio de imputación del daño al que lo padece la asunción de los riesgos generales de la vida, de los pequeños riesgos que la vida obliga a soportar o de los riesgos no cualificados, pues riesgos hay en todas las actividades de la vida." A todo lo anteriormente expuesto, habría que añadir la mínima atención que es exigible a los viandantes en su deambulación que les permita apercebirse de cualquier obstáculo que se encuentre en la vía por la que transita (TSSJ de Cataluña de 30 de marzo de 2006), y en el caso que nos ocupa, toda vez que el pequeño resalte existente, en línea con alcorques y árboles, se trataba de un hecho fácilmente apreciable a simple vista, hasta el extremo de que es extraño que la accidentada no llegase a introducir el pie en los propios alcorques o colisionará con los arboles.

PARTE DISPOSTIVA

Teniendo como fundamento cuanto queda recogido en el procedimiento, se desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por Dña. Francisca Fernández Jiménez contra la Ciudad por lesiones sufridas como consecuencia de caída en C/Millan Astray, por ausencia de nexo causal en la producción del accidente.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos e los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación, (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1.c) y 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente. "

LA SECRETARIA GENERAL.- Por Delegación de firma resolución de Secretaria General 15-02-2010(B.O.C.CE N°.4.924, de 23-02-010. EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.- V°B°.: EL PRESIDENTE, P.D.F., EL CONSEJERO DE FOMENTO (Decreto de la Presidencia, 06.10.10).- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas

Capitanía Marítima de Ceuta

109.- En virtud de lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se le notifica el acto relativo al expediente Procedimiento sancionador de la referencia, cuyos datos se relacionan:

N.º de Expediente: 11/340/0055.

Nombre y Apellidos del Expedientado: FUNDACIÓN MUSEO DEL MAR DE CEUTA.

Capitanía Marítima en que está el expediente: CEUTA.

Tipo de acto que se notifica: ACUERDO DE INICIO.

Fecha del acta: 30/11/2011

Ceuta, a 15 de diciembre de 2011.- EL SECRETARIO.- Fdo.: Antonio Cabrera Cantón.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

110.- En virtud de lo establecido en el art. 59.5.a) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 23 de Diciembre de 2011.- V° B.º: EL PRESIDENTE. P.D.F., LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN. (Decreto de la Presidencia, de 1/04/08).- Fdo.: Yolanda Bel Blanca.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

La Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Gobernación, Da. Yolanda Bel Blanca, en atención a lo determinado en el decreto de atribución de competencias del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, de fecha 16 de junio de 2.011, y de nombramiento de cargos de la misma fecha, y en uso de las facultades que se confieren por el artículo 14 del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/1995) y los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86; ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente:

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO:

Vistas las alegaciones practicadas en los siguientes expedientes sancionadores, se ha comprobado que desde la realización del último trámite, el expediente ha estado paralizado durante más de un mes reanudándose el cómputo del plazo prescriptivo legalmente establecido y produciéndose la prescripción de los mismos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El art. 92.1 y 2 del R.D.L. 339/1990, modificado por Ley 18/2009, dispone que: "El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves. El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieren cometido.

La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 76, 77 y 78. El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado."

PARTE DISPOSITIVA:

Procédase al sobreseimiento y archivo de las actuaciones de los expedientes que se relacionan, sin imponer sanción alguna, en base a la prescripción de los mismos.

| EXPTES. | NOMBRE Y APELLIDOS |
|---------|-----------------------------------|
| 295.228 | FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ ROMERO |
| 294.279 | JABIR IBN ABDELOUA |
| 294.808 | SUKAYNA ABDESELAM MOHAMED |
| 295.569 | MOHAMED ABSELAM MOHAMED |
| 297.437 | MANUEL RIOS LLEDO |
| 295.266 | CARLOS DEL RIO ORELLANA |
| 291.540 | SALVADOR A. FERNANDEZ CABELLO |
| 291.615 | ANGEL SERRAN PADILLA |
| 289.025 | JUAN FRANCISCO PECINO RODRIGUEZ |
| 298.998 | PEDRO JOSE CASANOVA NAVARRO |

298.355 ADIL MOHAMED EL KHABAR
 299.253 CAPOTE Y ALBA CEUTA, S.L.
 299.178 FRANCISCO RIOS GOMEZ
 299.189 FRANCISCO RIOS GOMEZ
 299.307 FRANCISCO DE LA TORRE PEREZ
 297.488 JUAN MANUEL TRAVERSO ROMINGUERA
 298.958 JOSE ANTONIO GARCIA PASTOR
 297.916 WISAN ABDEL-LAH BAKUR
 297.613 FERNANDO RODRIGUEZ CONTRERAS
 299.061 DULCE NOMBRE MUÑOZ OBISPO

Doy fe: LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.- LA CONSEJERA.- Fdo.: Yolanda Bel Blanca.

111.- Anunció del Servicio de Industria y Energía de la Ciudad Autónoma de Ceuta sobre solicitud de autorización administrativa y declaración de utilidad pública para la instalación de distribución de energía eléctrica en media tensión (15 kV) que más abajo se indica.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y declaración de utilidad pública para la instalación de una línea eléctrica subterránea de 15 kV entre los centros de transformación "Santa Catalina" y "Planta de transferencia de residuos".

a) Peticionario: D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, en nombre y representación de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Irá enterrada en zanja, bajo tubo, discurriendo por los márgenes derecho e izquierdo del nuevo vial que comunica la planta depuradora de aguas residuales con la carretera de circunvalación del Monte Hacho y por el margen izquierdo, en el sentido de subida, de dicha carretera. Tendrá origen en el centro de transformación "Santa Catalina" y finalizará en el centro de transformación "Planta de transferencia de residuos". Sección de cobre de 3 x 150 milímetros cuadrados. De esta línea existe ya un tramo en funcionamiento, de 379 metros de longitud y 70 milímetros cuadrados de sección, comprendido entre una arqueta de empalme y la planta de transferencia de residuos. En un futuro se prevé aumentar dicha sección hasta los 150 milímetros cuadrados. Longitud total: 709 metros.

c) Finalidad: Mejorar la alimentación eléctrica en media tensión al centro de transformación "Planta de residuos" y atender las nuevas demandas en la zona.

d) Presupuesto: 143.300'00 euros.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo ser examinado el anteproyecto de las instalaciones en este Servicio de Industria y Energía, sito en Ceuta, calle

Beatriz de Silva n.º 16, bajo, pudiendo, igualmente, formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Ceuta, a 9 de enero de 2012.- EL JEFE DE SECCIÓN.- Fdo.: Emilio V. Pomares Martínez.

Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

112.- La Dirección Territorial del Instituto de Mayores y Servicios Sociales en Ceuta en la tramitación del expediente indicado a continuación ha intentado notificar la resolución correspondiente, sin que se haya podido practicar, por lo cual se procede de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14).

EXPEDIENTE: SAAD 51/2272

APELLIDOS Y NOMBRE: FATIMA BUYEMA MOJTAR

Se advierte a la interesada que contra dicha resolución podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de esta notificación ante la Dirección General del IMSERSO, (Avenida de la Ilustración, calle vuelta a Ginzo de Limia, 58, CP 28029-MADRID, directamente o a través de esta Dirección Territorial, de conformidad con el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Ceuta, a 10 de enero de 2012.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Alfonso Grande de Lanuza.

113.- La Sección de Prestaciones de la Dirección Territorial del Imsero de Ceuta, en la tramitación de los expedientes indicados a continuación, ha intentado notificar en dos intentos, a los interesados a través de correo certificado y con acuse de recibo, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27).

| Expediente | Apellidos y nombre |
|---------------|------------------------|
| 51/120/J/2011 | MOLINA ROLDÁN, Eduardo |

Ceuta, a 12 de enero de 2012.- EL JEFE DE LA SECCIÓN DE PRESTACIONES.- Fdo.: Serafín Becerra Constantino.

114.- La Sección de Prestaciones de la Dirección Territorial del Imerso de Ceuta, en la tramitación de los expedientes indicados a continuación, ha intentado notificar las resoluciones correspondientes, sin que se haya podido practicar, por lo cual procede de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14).

| Expediente | Apellidos y nombre |
|---------------|----------------------------|
| 51/104/I/1998 | REINA GONZÁLEZ, M.ª Teresa |
| 51/036/I/2004 | MOHAMED AHMED, Latifa |
| 51/143/I/2011 | PÉREZ SÁNZ, M.ª Mar |

Ceuta, a 12 de enero de 2012.- EL JEFE DE LA SECCIÓN DE PRESTACIONES.- Fdo.: Serafín Becerra Constantino.

AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA

Sección Salud, Consumo y Sanciones

118.- Intentada sin efecto la notificación del Acuerdo de Inicio dictado en los expedientes sancionadores que se relacionan de forma detallada, instruidos por D. José María Vivancos Delgado, por supuesta infracción a la normativa que se cita, y en cumplimiento de lo prevenido en los Art. 59.4 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (LRJPAC) se publica el presente para que sirva de notificación del mismo, significándoles que, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente, queda de manifiesto el expediente en la Sección de Salud, Consumo y Sanciones de este Excmo. Ayuntamiento, sito en Plaza de las Carmelitas s/n, 29700-Vélez-Málaga, pudiendo formular las alegaciones que a su derecho convenga, con la proposición y aportación de pruebas que considere oportunas, significándole que de no efectuar alegaciones en el plazo indicado la denuncia podrá ser considerada como propuesta de resolución, con los efectos previstos en los Art. 18 y 19 del R.D. 1398/93 (RPS), comunicándosele, que en virtud de lo establecido en el art. 8 del RPS, una vez iniciado el procedimiento sancionador si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda.

1.- BT 097-431-11.- 2.- D. Óscar Muñoz Gómez.
3.- 53374211C. 4.- C/. Molino nº3, 3º-2º B, 51001 Ceuta.
5.- Por encontrarse consumiendo bebidas alcohólicas fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento haya establecido como permitido. 6.- Art. 8.1 de la Ley 7/2006. 7.- Leve. 8.- Apercibimiento o Multa de hasta 300 €

CLAVES:

- 1.- N.º expediente.
- 2.-Persona Denunciada
- 3.-DNI/NIE/CIF

- 4.-Último domicilio conocido
- 5.-Hechos denunciados
- 6.-Norma infringida
- 7.-Tipificación
- 8.-Sanción/Multa

En Vélez-Málaga a 9 de Enero de 2012.- EL ALCALDE. P.D. EL CONCEJAL DELEGADO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR.- (Delegación conferida por Decreto nº. 3000/11 de 15 de Junio).- Fdo.: Antonio Arrieta España.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 3 de Ceuta

119.- Don Miguel Ángel Cano Romero, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta, examinadas las actuaciones, ha dictado Sentencia.

Han sido vistos en juicio oral y público los autos del Juicio de Faltas 358/2011 seguidos por sendas faltas de lesiones y en el que han sido partes: como denunciante y denunciado Pape Muhsine Dione, Hamed Kaki, Christian Ikpeme, Charles Adams y Mane Bubacar, cuyos datos de filiación y domicilio constan en las actuaciones.

Ha intervenido el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Los días dos, tres y cuatro de marzo de 2011 la Jefatura Superior de Ceuta presentó un atestado en el que se ponían de manifiesto diversas lesiones sufridas por los encartados.

En este Juzgado se incoó el Juicio de Faltas 358/2011 el treinta de mayo y, practicadas las diligencias esenciales, se señaló su celebración a las diez y diez de la mañana del veinticuatro de noviembre de 2011 -diligencia de ordenación de diecinueve de octubre.

Segundo. Al juicio oral, que comenzó a la hora prevista, no asistieron los encartados, a pesar de haber sido citados en forma legal, por lo que, evacuado el trámite de informes, el Ministerio Fiscal interesó la absolución de todos por falta de prueba. Así se falló en el momento mediante una sentencia de viva voz (in voce).

De la celebración del juicio quedó constancia audiovisual con la fe pública de la secretaria judicial.

Tercero. En la tramitación de este procedimiento se han observado y cumplido los preceptos legales de general y pertinente aplicación.

HECHOS PROBADOS

A efectos penales y según lo actuado, no declaro probados los hechos denunciados por los agentes del Cuerpo Nacional de Policía 58158 y 97242 los días dos, tres y cuatro de marzo de 2011 -diligencias 8368/2011 de la Jefatura Superior de Ceuta del Cuerpo Nacional de Policía.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Único. No habiéndose formulado acusación y rigiendo en nuestro proceso penal el principio acusatorio, resulta claro que habré de abstenerme de verificar un pronunciamiento condenatorio (Sentencia del Tribunal Constitucional de 18 de mayo de 1987), pues el Ministerio Fiscal no acusó y no compareció otra parte al juicio oral que solicitara una declaración judicial de condena, por lo que procede dictar sentencia absolutoria de responsabilidad penal y sin la imposición de las costas.

VISTOS en Justicia los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, por el poder que me otorga la Nación, en nombre de S.M.

FALLO

Absuelvo a Pape Muhsine Dione, Hamed Kaki, Christian Ikpeme, Charles Adams y Mane Bubacar de sendas faltas de lesiones del artículo 617.1 del Código Penal.

Sin especial pronunciamiento sobre las costas del proceso.

Notifíquese esta sentencia a las partes. Hágaseles saber que no es firme, sino que contra ella cabe recurso de apelación que habría de interponerse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, contados desde la notificación de esta sentencia, y que sería resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz.

Llévese esta sentencia al Libro de su clase dejando testimonio suficiente en los autos.

Por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo. Miguel Ángel Cano Romero, Juez.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido leída en el día de su fecha por el Magistrado-Juez que la dictó y firmó, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

Ceuta, de enero de 2012.- EL MAGISTRADO-JUEZ.

120.- Don Miguel Ángel Cano Romero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de esta, ciudad, examinadas las actuaciones, ha dictado Sentencia.

Han sido vistos en juicio oral y público los autos del Juicio de Faltas 480/2011 seguidos por una falta intentada de hurto y en el que han sido partes: como denunciante don Nicolás Pérez Flores -en representación de C&A- y como denunciado el ciudadano camerunés Jean Pie Djon, cuyos datos de filiación y domicilio constan en las actuaciones.

Ha intervenido el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El veinte de agosto de 2011, la Jefatura Superior de Policía de Ceuta instruyó un atestado donde se hacía constar la denuncia presentada por el reseñado por un hurto.

En este Juzgado se incoó el Juicio de Faltas 480/2011 el veintidós de agosto siguiente y se señaló su celebración a las diez y cuarto de la mañana del tres de noviembre de 2011. Con la diligencia de ordenación de tres de noviembre, se suspendió el juicio por falta de citación formal del denunciante y se hizo un nuevo señalamiento para las once menos diez de la mañana de veinticuatro del mismo mes.

Segundo. Al juicio oral sólo comparecieron el denunciante y el Ministerio Fiscal. Ratificada la denuncia y constatada la falta de otros elementos de prueba propuestos, se pasó al trámite de los informes orales. El Ministerio Fiscal lo calificó como una falta intentada de hurto del artículo 623.1 -en relación con el 16- del Código Penal y solicitó una pena de treinta días de multa con una cuota de cinco euros.

Del juicio quedó constancia con un soporte audiovisual bajo la fe pública de la Secretaria Judicial.

Tercero. En la tramitación de este procedimiento se han observado y cumplido los preceptos legales de general y pertinente aplicación.

HECHOS PROBADOS

El veinte de agosto de 2011, sobre las once menos cuarto de la mañana, el ciudadano camerunés Jean Pie Djon, con la intención de obtener un disfrute personal, cogió unos calzones de la marca Clockhause en la tienda de C&A situada en Parques de Ceuta y se los puso debajo de los propios para abandonar el establecimiento sin abonar su importe. En este momento fue detenido por la vigilancia de seguridad del establecimiento.

Los pantalones -valorados en diecinueve euros y sin menoscabo para su venta al público- fueron entregados a don Nicolás Pérez Flores en calidad de depósito judicial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primera. La declaración de hechos probados conlleva la condena de Jean Pie Djon, como autor de una falta in-

tentada de hurto del artículo 617.1 -en relación con el 16- del Código Penal. La condena se fundamenta en la declaración coherente, sostenida, verosímil, no contradicha y carente de ánimo espurio del denunciante.

Aquel precepto castiga a los que cometan hurto, si el valor de lo hurtado no excediera de 400 euros. Y el artículo 234 del mismo cuerpo normativo dice que son reos de hurto los que, con ánimo de lucro, tomaren las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño.

En efecto, el denunciante declaró de un modo verosímil (refirió que previamente intentó abandonar la tienda y que la alarma no sonó), sostenido (no varió su declaración desde la interposición de la denuncia), coherente (reconoce que los efectos no presentaban ningún menoscabo), sin ánimo espurio (no se conocen previamente) y no contradicho, cómo el denunciado se puso los calzones bajo el chándal propio para abandonar la tienda de C&A sin abonar su importe.

Así, hay prueba de cargo suficiente para, más allá de toda duda razonable, declarar enervado el derecho de Jean Pie Djon a la presunción de inocencia que reconoce el artículo 24.2 de la Constitución y garantiza su artículo 53.

Segundo. En la comisión de la falta no se aprecian circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Del mismo modo, no aprecio causa alguna de inexistencia de una conducta adecuada a la norma en la persona imputable del denunciado, ni motivo para no imponer la pena prescrita en el artículo 234 del CP. No obstante, en la aplicación de las penas rige el principio del prudente arbitrio del Juzgador, atendidas las circunstancias del caso y del culpable, sin ajustarse a las reglas de los artículos 61 a 72, tal como se dispone en el artículo 638, todos ellos del Código Penal. Así, nos encontramos con una falta intentada, por lo que la pena habrá de ser atemperada más aún.

Tercero. Todo condenado por un delito o falta viene obligado al pago de las costas procesales, conforme a los artículos 116 y 123 del Código Penal.

VISTOS en Justicia los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, por el poder que me otorga la Nación, en nombre de S.M.

FALLO

Condeno a Jean Pie Djon, como autor de una falta intentada de hurto del artículo 623.1 -en relación con el 16- del Código Penal, a la pena de veinticuatro días de multa -con una cuota diaria de tres euros y con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Hágase entrega a C&A de Ceuta de los pantalones Clookhause entregados en depósito a don Nicolás Pérez Flores.

Condeno, asimismo, a Jean Pie Djon al pago de las costas del proceso.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal y hágaseles saber que es firme y, en consecuencia, no admite recurso.

Llévese esta sentencia al Libro de su clase dejando testimonio suficiente en los autos.

Por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Miguel Ángel Cano Romero, Juez.

Publicación. La anterior sentencia ha sido leída en el día de su fecha por el Magistrado-Juez que la dictó y firmó, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

Ceuta, 5 de enero de 2012.- EL MAGISTRADO-JUEZ.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2008, son de:

| | |
|----------------|-------------------------|
| 1 plana | 51,65 € por publicación |
| 1/2 plana | 25,80 € por publicación |
| 1/4 plana | 13,05 € por publicación |
| 1/8 plana | 7,10 € por publicación |
| Por cada línea | 0,60 € por publicación |